

Flandes, Tiról, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente, y Oidores de las mis Audiencias, y Chancillerias, Alcaldes, Alguaciles de la mi Casa, y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, asi de Realengo, como de Señorío, Abadengo, y Ordenes, á quien lo contenido en esta mi Real Cédula toca, ó tocar puede en qualquier manera, Sabed: Que con motivo de un recurso particular que se hizo á mi Real Persona, en queja de que ciertos Testadores con intervencion de su Confesor habian dexado sus bienes á pretexto de Fundacion de Obra Pia à un Convento, de que era individuo con manifiesta nulidad, y contra la Regla del Senado Consulto Liboniano, que previene, y prohibe pueda escribir para sí Legado, ó herencia, y contra el Auto tercero de los Acordados, titulo decimo, libro quinto de la Recopilacion; llegué á entender el abuso con que los Tribunales Eclesiasticos se introducen á conocer de las nulidades de estas disposiciones que reclaman las Partes, declarandose Jueces competentes, é inhibiendo á las Justicias Ordinarias; con cuyo motivo, visto en el mi Consejo el recurso particular que le remití para que me expusiese su parecer, lo hizo con Audiencia de mi Fiscal en consulta de veinte y dos de Marzo de mil setecientos setenta y cinco. Y por mi Real Resolucion á ella, que fue publicada, y mandada cumplir en el mi Consejo en once de Mayo del referido año, al mismo tiempo que tomé la providencia que tuve por conveniente sobre el expresado recurso particular, mandé encargar á mi Real Chancilleria de Valladolid, que en adelante no permitiese que los Tribunales Eclesiasticos tomasen semejantes conocimientos
de

